

## EDICTO

Por medio del presente, se hace público el acuerdo de Pleno de 15 de febrero de 2024, en relación a la modificación puntual del Plan General de la Vila Josiosa ordenación estructural del PP-1 Cales i Atalaies:

*“...14. URBANISMO. Expediente: 4079/2020. PROPOSTA AL PLE SOBRE APROVACIÓ PROVISIONAL MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓ ESTRUCTURAL DEL PP1 CALES I ATALAIES.*

*ANTECEDENTES:*

*1.- 01-02-2024.- Propuesta del Concejal de urbanismo, del siguiente tenor literal:*

*EXPEDIENTE: (TAO 4079/2020) MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE VILLAJOYOSA EN EL AMBITO PP-1 “CALES I ATALIES” ORDENACIÓN ESTRUCTURAL*

*ASUNTO: PROPUESTA PLENO.*

*Pedro Ramis Soriano, CONCEJAL DE URBANISMO, tiene a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente*

*PROPUESTA DE ACUERDO*

*CONSIDERANDO, el informe técnico emitido por el ingeniero de caminos, canales y puertos municipal de fecha de 31 de enero de 2024, que establece literalmente:*

*“...Por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de agosto de 2.023 se aprueba inicialmente y se somete a información pública el expediente de Modificación Puntual del Plan General de La Vila Joiosa ordenación estructural del PP-1*

*Cales i Atalaies, en concreto la documentación técnica presentada en fechas*

*31 de julio y 1 de agosto de 2.023 con registros de entrada Nº 2023016058 y 2023016153:*

*Memoria informativa.*

*Memoria descriptiva y justificativa. Planos informativos.*

*Parte con eficacia normativa: fichas de zona y planos de ordenación.*

*Anexos: Informe ambiental y territorial estratégico, estudio de demanda de recursos hídricos, informe de impacto sobre el patrimonio cultural y autorización de las obras de encauzamiento del barranco de La Cala.*

*El ámbito de modificación abarca la totalidad del sector de suelo urbanizable PP-1 “Cales i Atalaies” del PGOU, actualmente en situación de suelo urbanizado y consolidado por la edificación en su*

*práctica totalidad. El objetivo del instrumento de planeamiento en tramitación es adecuar el planeamiento de la zona a la realidad existente, resultado de procesos de urbanización amparados en instrumentos de planeamiento que fueron anulados con posterioridad a la urbanización y consolidación de la zona. Procede remitirse a la memoria informativa y justificativa del documento en tramitación en cuanto a los antecedentes más relevantes a este respecto.*

*En fecha 30 de marzo de 2.023 fue emitido el informe ambiental y territorial estratégico (IATE) de carácter favorable por parte de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería competente, como procedimiento simplificado, con las siguientes indicaciones:*

*1.- Se adjuntará la documentación de autorización del encauzamiento del barranco La Cala y el Ayuntamiento verificará la incidencia del riesgo de inundación que afecta a la subzona 2, incorporando en su caso la documentación normativa de condiciones de edificación en esta zona: La documentación tramitada ya incorpora la autorización en su día otorgada para el encauzamiento del barranco de La Cala. El riesgo de inundación observado durante la tramitación del expediente tiene su causa en el barranco de La Cala, situado entre los términos municipales de Villajoyosa y Finestrat. Este barranco, que en el pasado ha producido episodios de inundación, nunca ha afectado a edificaciones consolidadas en Villajoyosa. Lo reflejado en el PATRICOVA parece responder a un modelo del terreno (DTM) obsoleto, previo a la urbanización y desde luego, previo al encauzamiento. Una vez encauzado el barranco es opinión de quien suscribe que en el ámbito del sector PP-1 no existe riesgo de inundación de relevancia derivado de la presencia de cauces públicos o geomorfología. La condición indicada en el IATE no deja de ser la aplicación directa de la normativa del PATRICOVA y de obligada aplicación en los suelos afectados. No obstante se considera conveniente que esta regulación sea incorporada en la normativa de la zona ZUR-R2.*

*2.- Se completará la Infraestructura Verde en los términos indicados en el apartado 4 del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: El plano de ordenación O.4 incorpora lo solicitado. Puede observarse la conexión entre la infraestructura verde definida por el Plan, de forma que no se observa una estructura discontinua o desagregada.*

*3.- Se elaborará estudio de demanda de recursos hídricos, que será informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar: Al tratarse de una modificación de la ordenación que viene a plasmar la realidad existente, que es la de un sector plenamente consolidado, la demanda de recursos hídricos hace años que viene siendo cubierta en base a los recursos ya asignados y propios del servicio de abastecimiento municipal. La modificación en tramitación no supone el incremento de dichos recursos hídricos. Se ha incorporado el estudio a la memoria justificativa del instrumento de planeamiento.*

4.- Se someterá la propuesta a consulta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la emisión del informe de carácter patrimonial: Se ha procedido a realizar la consulta indicada en base al estudio de carácter patrimonial presentado en fecha 1 de agosto de 2.023.

5.- La propuesta se ajustará a las indicaciones realizadas por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante: Se comprueba que se ha ajustado la documentación normativa a lo indicado por dicho Servicio, estableciendo en la ficha de la subzona ZNP-NA-PATIVEL que el elemento de movilidad y conectividad del parque público es la Colada de la Costa, con un ancho practicable mínimo de 3 metros. Se considera conveniente incorporar también la regulación específica de usos de esta zona, por aplicación directa de la normativa del PATIVEL.

Finalizado el periodo de información pública no consta en el expediente alegaciones al procedimiento habiéndose recibido los siguientes informes:

- Informe de NEDGIA CEGAS, S.A., (RE nº 2023020697 de 9 de octubre de 2.023), en el que informan de la existencia de instalaciones de gas en la zona con capacidad para el suministro del sector.

- Informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, Dirección General de Medio Natural y Animal (RE nº 2023021838 de 18 de octubre de 2.023), en materia de caza y pesca, en el que se concluye que no hay nada que objetar al instrumento de planeamiento en tramitación.

- Informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, Dirección General de Medio Natural y Animal (RE nº 2023022214 de 20 de octubre de 2.023), en materia de Vida Silvestre y Red Natura 2000, en el que se concluye que no hay nada que objetar al instrumento de planeamiento en tramitación.

- Informe de la Conselleria de Cultura y Deportes, Servicio Territorial de Cultura y Deportes de Alicante (RE nº 2023024173 de 9 de noviembre de 2.023): Se informa que la documentación ha sido registrada a los efectos oportunos, con la indicación de que en lo sucesivo se remita de forma telemática según el procedimiento dispuesto para ello.

- Informe de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (RE nº 2023025641): Se informa que no se plantean alegaciones al procedimiento por no afectar a las competencias de esa Conselleria.

- Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (RE nº 2023026589): Se informa que la emisión del informe regulado en el art. 117.2 de la Ley de Costas debe producirse inmediatamente antes de su aprobación definitiva, por lo que deberá remitirse el documento previo a la aprobación definitiva con las modificaciones que resultasen pertinentes a la vista del resultado de la información pública.

A la vista de lo expuesto, y considerando que el instrumento de planeamiento en tramitación se considera técnica y formalmente correcto, se propone:

*PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de La Vila Joiosa ordenación estructural del PP-1 Cales i Atalaies, con las subsanaciones que se detallan en el punto segundo.*

*SEGUNDO: Requerir a los redactores la presentación del instrumento de planeamiento ajustado a los siguientes aspectos:*

*Se presentará en un único archivo PDF, firmado digitalmente por los técnicos redactores.*

*- Se incorporará en la normativa de la subzona ZUR-R2 lo siguiente: “De forma previa al otorgamiento de licencias de nueva edificación en las parcelas afectadas por riesgo de inundación o peligrosidad geomorfológica el Ayuntamiento establecerá las condiciones de adecuación según lo dispuesto en el art. 20 de la normativa del PATRICOVA.”*

*Se incorporará en la normativa de la subzona ZNP-NA-PATIVEL regulación específica, concretando los usos permitidos, que serán a priori los establecidos por el PATIVEL, con indicación del elemento de comunicación peatonal y ciclista en el que se materializa la conectividad funcional de la zona (Colada de la Costa).*

*TERCERO: Una vez aportado, remitir el instrumento de planeamiento en tramitación al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante para su aprobación definitiva.*

*Lo que informo en Villajoyosa a los efectos oportunos...”*

*CONSIDERANDO, el informe jurídico emitido por el técnico urbanista municipal de fecha de 31 de enero de 2024, que establece literalmente:*

*“...Por medio de la presente, vengo a cumplimentar el referido encargo, en base a los siguientes,*

*ANTECEDENTES DE HECHO.*

*PRIMERO.- Por la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30/03/2023, se adoptó el siguiente acuerdo que en su parte conclusiva establecía:*

*“...De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:*

*A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG EN EL SECTOR PP-1 CALES I ATALAIES DE LA VILA JOIOSA (ALICANTE), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe...”*

*SEGUNDO.- Que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/08/2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, se transcribe su parte dispositiva:*

*“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PP-1 “CALES I ATALAIES”, presentada mediante registro de entrada 2023016058 de 31/07/2023 y 2023016153 de 1/08/2023.*

*SEGUNDO.- Someter el expediente de “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PP-1 “CALES I ATALAIES”, y su correspondiente documentación técnica, presentada mediante registro de entrada 2023016058 de 31/07/2023 y*

2023016153 de 1/08/2023, incluyendo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 30/03/2023, y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial a información pública, durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles, a tal efectos se insertarán los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villajoyosa, que será referenciada en los correspondientes anuncios de publicación. Durante este periodo se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

**TERCERO.-** Someter a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y notificar a las personas interesadas, así como asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción de la modificación del plan, y cualesquiera otra interesada. A tal efecto, la conselleria competente para la aprobación de esta modificación puntual de Plan General, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Debiendo procederse de conformidad con el art. 55.4 TRLOTUP, ante la falta de emisión del correspondiente informe.

**CUARTO.-** Someter a consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. Todo ello con la consideración que el ámbito objeto de afección por la modificación puntual de Plan General correspondiente al sector PP-1 está consolidado por la urbanización. Así mismo, se hace constar que en defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

**QUINTO.-** Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición que no sean compatibles con la ordenación vigente y con la ordenación propuesta, es decir, se podrán conceder licencias de parcelación, edificación y demolición siempre que sean conformes con la ordenación propuesta y la ordenación todavía vigente, todo ello única y exclusivamente referido al ámbito del Sector PP-1, objeto de la modificación puntual de Plan General de Ordenación Estructural que se propone.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años y dejará de ser efectiva una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Villajoyosa la Modificación Puntual de Plan General de la Vila Joiosa Ordenación Pormenorizada del PP-1 "Cales i Atalaies", actualmente en tramitación."

**TERCERO.-** A partir del anterior acuerdo, y sin ánimo de ser exhaustivo, se han verificado los siguientes trámites:

o Solicitud de consultas de las Administraciones Públicas afectadas:

- o Mediante registro de salida 2023009280, de 19/09/2023, a la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre.*
- o Mediante registro de salida 2023009281, de 19/09/2023, a la Dirección General de la Costa y el Mar.*
- o Mediante registro de salida 2023009282, de 19/09/2023, a la Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- o Mediante registro de salida 2023009283, de 19/09/2023, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje (ETCV) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas (Alicante).*
- o Mediante registro de salida 2023009284, de 19/09/2023 Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje (PATIVEL) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas (Alicante).*
- o Mediante registro de salida 2023009285, de 19/09/2023 Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje (PATRICOVA) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas (Alicante).*
- o Mediante registro de salida 2023009286, de 19/09/2023 Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje (PAISAJE) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas (Alicante).*
- o Mediante registro de salida 2023009287, de 19/09/2023 Servicio Territorial Urbanismo de Alicante, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas (Alicante).*
- o Mediante registro de salida 2023009421, de 25/09/2023 a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- o Mediante registro de salida 2023009422, de 25/09/2023 al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- o Mediante registro de salida 2023009423, de 25/09/2023 al Servicio de Espacios Naturales, Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- o Mediante registro de salida 2023009424, de 25/09/2023 al Servicio de Caza y Pesca, Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- o Mediante registro de salida 2023009425 de 25/09/2023, Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.*
- o Mediante registro de salida 2023010271 de 11/10/2023, Ministerio de Medio Ambiente Servicio Provincial de Costas de Alicante.*
- o Consulta a empresas suministradoras:*
- o NEDGIA CEGAS SA, mediante registro de entrada 2023009417 de 25/09/2023.*
- o TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, mediante registro de entrada 2023009419 de 25/09/2023.*
- I-DE REDESELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU, mediante registro de entrada 2023009420 de 25/09/2023.*
- o Publicaciones:*
- o Anuncio de Información Pública a través de publicación en el periódico LAS PROVINCIAS, el miércoles 20/09/2023.*

- o Anuncio de Información Pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9688 de 21/09/2023.*
- o Consta en el expediente acreditación de la publicación del anuncio y la correspondiente documentación técnica, en la página web municipal.*
- o Alegaciones:*
- o NEDGIA CEGAS SA, mediante registro de entrada 2023020697 de 9/10/2023.*
- o Dirección General de Medio Natural y Animal, mediante registro de entrada 2023021838 de 18/10/2023 y 2023022214 de 23/10/2023.*
- o Servei Territorial de Cultura i Esport d'Alacant, mediante registro de entrada 2023024173 de 9/11/2023.*
- o Secretaria General Administrativa, Servei de Coordinació Administrativa i Suport Tècnic i de Personal, mediante registro de entrada 2023025641 de 28/11/2023.*
- o Subdirección General de Dominio Público Marítimo – Territorial (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), mediante registro de entrada 2023026589 de 7/12/2023.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*PRIMERO.- Considerando cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.*

*SEGUNDO.- Considerando lo establecido en el art. 61.1.b) del TRLOTUP, donde se prevé el supuesto de que no sean evacuados los informes preceptivos por parte de las administraciones competentes, habrá que proceder conforme lo establecido en el art.*

*55.4 del mismo texto legal, que establece: “4. Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo establecido según el apartado anterior o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal. El contenido de este informe será recogido de forma literal y en un apartado específico del acta...”*

*Ante la duda planteada ante la Dirección General de Urbanismo: ¿en qué momento procesal, dentro de la tramitación de un instrumento de planeamiento, se entiende que un ayuntamiento puede solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación? Se dictó el siguiente criterio interpretativo suscrito el 5/07/2022, por el Director General de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:*

*“La posibilidad de convocatoria de la comisión informativa de coordinación, regulada en el artículo 55 TRLOTUP, está prevista en un momento concreto del procedimiento de aprobación del plan, que es*

en la fase de información pública y antes de la aprobación provisional municipal de la propuesta del plan.

En este sentido, la remisión de la propuesta de plan por parte del ayuntamiento al órgano ambiental para la emisión de al DATE constituye la aprobación provisional de la propuesta, y por tanto, no procede la solicitar la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación, ya que ello solo puede realizarse antes de dicha aprobación provisional, conforme el artículo 55 TRLOTUP, tal y como se ha explicado.” Por lo que,

VENGO A INFORMAR:

PRIMERO.- Procede aprobar provisionalmente LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PP-1 “CALES I ATALAIES” presentada mediante registro de entrada 2023016058 de 31/07/2023 y 2023016153 de 1/08/2023, con las subsanaciones referidas en el informe técnico de 31/01/2024.

SEGUNDO.- Procede remitir la propuesta de modificación puntual del Plan General Estructural y la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente...”

POR TODO LO CUAL VENGO A PROPONER:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PP-1

“CALES I ATALAIES” presentada mediante registro de entrada 2023016058 de 31/07/2023 y 2023016153 de 1/08/2023, con las subsanaciones que se detallan en el punto segundo, del informe técnico de 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: Requerir a los redactores la presentación del instrumento de planeamiento ajustado a los siguientes aspectos:

- Se presentará en un único archivo PDF, firmado digitalmente por los técnicos redactores.
- Se incorporará en la normativa de la subzona ZUR-R2 lo siguiente: “De forma previa al otorgamiento de licencias de nueva edificación en las parcelas afectadas por riesgo de inundación o peligrosidad geomorfológica el Ayuntamiento establecerá las condiciones de adecuación según lo dispuesto en el art. 20 de la normativa del PATRICOVA.”
- Se incorporará en la normativa de la subzona ZNP-NA-PATIVEL regulación específica, concretando los usos permitidos, que serán los establecidos por el PATIVEL, con indicación del elemento de comunicación peatonal y ciclista en el que se materializa la conectividad funcional de la zona (Colada de la Costa).



*TERCERO: Una vez aportadas las subsanaciones del apartado Segundo, remitir la propuesta de modificación puntual del Plan General Estructural y la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.*

*2º.- 08-02-2024.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.*

*1 Por todo ello, SE ACUERDA POR:*

*13 votos a favor de Partido Popular (Sr. Marcos Enrique Zaragoza Mayor, Sr. Pedro Ramis Soriano, Sra. Rosa María Llorca Pérez, Sra. Mariana Elisa Mingot Cervera, Sr. Pedro Antonio Lloret Ruiz, Sr. Jaime Santamaría Baldó, Sra. Maite Sánchez Vaello, Sr. Francisco Pérez Buigues, Sr. Ana María Alcazar Cabanillas, Sr. Carlos Soler López), Vox (Sr. David Moreno Narganes, Sr. Moises Oliver Riaza) y Gent per la Vila (Sr. Pedro Alemany Pérez), y 8 abstenciones de Partido Socialista Obrero Español (Sr. Andrés Verdú Reos, Sra. Isabel Vicenta Perona Alitte, Sr. Francisco Carreres Llorente, Sra. M<sup>a</sup> José Tudela Samaniego, Sr. Vicente José Sebastiá López, Sra. M<sup>a</sup> Ignacia Valenciano Mayor), y Compromís (Sra. Marta Ronda Marced, Sra. María Isabel Martínez Ventura).*

*“...PRIMERO.- Aprobar provisionalmente LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILA JOIOSA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PP-1 “CALES I ATALAIES” presentada mediante registro de entrada 2023016058 de 31/07/2023 y 2023016153 de 1/08/2023, con las subsanaciones que se detallan en el punto segundo, del informe técnico de 31 de enero de 2024.*

*SEGUNDO: Requerir a los redactores la presentación del instrumento de planeamiento ajustado a los siguientes aspectos: PDF, firmado digitalmente por los técnicos redactores. - Se incorporará en la normativa de la subzona ZUR-R2 lo siguiente: “De forma previa al otorgamiento de licencias de nueva edificación en las parcelas afectadas por riesgo de inundación o peligrosidad geomorfológica el Ayuntamiento establecerá las condiciones de adecuación según lo dispuesto en el art. 20 de la normativa del PATRICOVA.” - Se incorporará en la normativa de la subzona ZNP-NA-PATIVEL regulación específica, concretando los usos permitidos, que serán los establecidos por el PATIVEL, con indicación del elemento de comunicación peatonal y ciclista en el que se materializa la conectividad funcional de la zona (Colada de la Costa).*

*TERCERO: Una vez aportadas las subsanaciones del apartado Segundo, remitir la propuesta de modificación puntual del Plan General Estructural y la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva...”*

Contra el mencionado acuerdo de Pleno de 15 de febrero de 2024, no cabe recurso administrativo ni jurisdiccional alguno, al tratarse de una disposición de carácter reglamentario pendiente de aprobación definitiva por parte de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, agua, infraestructuras y Territorio.